



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2. Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00029-00
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO ROJAS SUAREZ
mariacamilabeltrancalvo@gmail.com
DEMANDADO: CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO PUEBLO VIEJO
COUNTRY CLUB**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda y la subsanación fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal del demandado. Lo anterior, porque pese a que se anuncia en el acápite de pruebas que se aporta la constancia de notificación, la misma no obra a la demanda y, revisado el folio 53 del pdf 02 del expediente virtual, reposa el correo electrónico mediante el cual se radicó el libelo, pero en este no se evidencia que haya sido copiado a la pasiva.
2. Corregir el hecho 3° de la demanda, toda vez que el mismo al parecer se encuentra redactado de forma incompleta.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE